## EL CORREO DE MENORCA.

S.N./R.49

Sigue el articulo: La España desde Fernando 7º hasta Mendizabal.

Todo esto no debia adherir mucho á Calomarde en favor de la reina: rancio absolutista, temia tanto mas las innovaciones, cuanto que no se le podia ocultar que la primera reforma habia infaliblemente de empezar por él: su interes, asi como sus principios, si es que semejantes hombres tienen principios, le inclinaban á don Cárlos y al partido apostólico, quien supo sacar partido de la posicion falsa del ministro: hiciéronsele proposiciones, y la semilla echada en tan buena tierra no tardò en germinar. La muerte inminente del rev, que de un momento á otro se esperaba, activo la intriga. Calomarde, para quien la menor tardanza era peligrosa, viró pues de bordo, y aprovechándose del estado del rey, no tuvo dificultad en abusar de él para hacer firmar á su mano moribunda una revocacion de la pragmática de 1830. No bien se hubo dado este paso tan agigantado, cuando se esparció la voz de la muerte del rey, y corrió en instantes de San Ildefonso á Madrid, y de aqui á las provincias y al estrangero.

Gran júbilo en los conventos; el cliente monacal era rey, y con él iba á ocupar el trono el absolutismo apostólico; pero el triunfo fue de corta duracion; el rey resucita, y D. Cárlos baja del tro-

no. Nunca peripecia fue mas repentina; los vencidos la víspera se apoderaron otra vez del campo de batalla, y los vencedores tocan retirada. Tuvieron lugar entonces en palacio escenas que la historia dirá algun dia con escándalo: entre tanto la augusta infanta doña Luisa Carlota, acudiendo al rumor desde un rincon de la Andalucía, llegó en el momento crítico de inclinar para siempre la balanza, y Calomarde sucumbió, yendo á buscar en el destierro la única salvacion posible para él. Cea Bermudez, ministro á la sazon en Londres, fue llamado al ministerio el 1º de octubre: la victoria de la reina era brillaute, y fue completa. El 6 vió la luz un decreto que le confiaba el timon de los negocios durante la convalecencia de S. M. Era una regencia anticipada.

El primer acto de la regenta justificaba las esperanzas que en ella fundara el partido liberal desde 1830. El 15 se publicò una amnistía política, no absoluta, pues que fue seguida sucesivamente de otras tres, pero capital en el sentido de que descifraba claramente la posicion, y destrozaba el pacto impío de 1823. La monarquía acababa de empeñar un pie en la revolucion: solo habia dado un paso, es verdad; pero ¡cuán lejos se estaba ya de las comisiones militares del año anterior, y de la espantosa

carnicería de Malaga!.

Viernes 5 de Mayor

Sucediéronse las reformas rápidamente; sino de hecho, al menos el principio se proclamó: abriéronse las universidades, mejoróse la hacienda, y se creó un ministerio nuevo con el nombre de Fomento. El pueblo no fue ingrato, y la popularidad de la reina llegó á su apogeo. En el interin los absolutistas no cesaban de bullir y remover sordamente ya un punto, ya otro de la peninsula. La revocacion arrancada por Calomarde existia todavia, y no fue anulada hasta el 31 de diciembre. Este dia se publicó un decreto en que el rey declaraba espontáneamente que habia sido sorpendido, retractaba una firma arrancada con tan indignos medios, y restablecia en todo su vigor la pragmatica sancion.

Una nube se presentó sin embargo à oscurecer tan brillante horizonte. Cea acababa de llegar de Londres, y habia tomado posesion del ministerio: la reina no habia esperado su llegada para imprimir el movimiento á la maquina: ésta estaba ya lanzada, lo cual no hubo de agradar á Cea. Apenas en camino éste, quiso ya cejar, y publicó un manifiesto anfibológico en que aceptaba por lo menos la herencia de Calomarde; anunciaba en verdad reformas, pero usaba de tales restricciones, que á fuerza de atenuar la esperanza, la mataba. Amargo desengano para el partido liberal; fiaba con todo en la reina, y podiase creer que la ambigüedad de Cea era una concesion hecha al rey; una vez muerto el rey, decíamos, él irá: su entrada en el ministerio no era menos por eso una victoria y un progreso. Pero no solo no moria el rey, sino que totalmente restablecido

Núm. 55.-1837. volvió á tomar las riendas del Estado el 4 de enero de 1833, si bien asociando á la reina al consejo. Esta encontró en Cea mas bien un rival que un auxiliar, si algo podia sostener entonces al ministro, era que de paso que hacia una guerra oculta á las reformas, hacíala abierta y franca al partido apostólicoco entronizado en la Peninsula, ese sistema de balancin, que debia transformarse poco des-

pues en verdadero justo-medio.

El paso mas atrevido de Cea fue el destierro de don Cárlos. Su presencia era para los frailes un eterno motivo de esperanzas, un foco inestinguible de hostilidades é intrigas incesantes. El 13 de marzo salió el pretendiente de Madrid para nunca mas volver á entrar en él. Y para que no faltase circunstancia ninguna á su triunfo, y dar un principio de ejecucion á la pragmática, se convocaron en 7 de abril las antiguas cortes del reino para prestar juramento de fidelidad á la heredera. Se continuará.

## CRONICA DE LA PENINSULA.

Actos del Gobierno. Ministerio de Hacienda. Real orden.

La Reina Gobernadora se ha enterado por una exposicion documentada que el intendente de Segovia ha hecho al ministerio de mi cargo, primero, de las contestaciones que dicho gefe ha tenido con D. Miguel Burgueño, Diputado á córtes por aquella provincia, quejándose este y disculpándose aquel de los apremios que para la cobranza de las cuotas señaladas

á los pueblos en la anticipacion de los 200 millones han sido expedidos por la intendencia: segundo, de la representacion que la diputacion provincial de Segovia ha elevado á las Córtes en solicitud de que se suprima la exaccion que segun lo mandado en la regla 6ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1831 hace la intendencia de 10 rs. por cada despacho de apremio; y tercero, de que el intendente de dicha provincia, al dar cuenta al ministerio de mi cargo de este incidente, acompaña una representacion, hablando con el Congreso nacional y pidiendo se declare que los citados 10 rs. son y se entienden por los despachos que expide para cada pueblo, prorateables entre todos sus contribuyentes llamados al préstamo; y en vista de todo ha tenido á bien S. M. declarar:

1º Que la exaccion de los 10 rs. por cada despacho de apremio está fundada en la expresada instruccion, que con otras se propone rectificar el Gobierno de S. M. al fijar las reglas de un sistema

estable de administracion.

2º Que cuando los intendentes se vean obligados à usar de los apremios, lo hagan despues de haber apurado todos los resortes de lenidad y de induljencia que les sujiera su celo y estan recomendados en la Real órden circular de 3 de Febrero de 1836, para no gravar á los pueblos con dietas de comisiones, audiencias ni procedimientos, ni repetir bajo el maternal Gobierno de S. M. unos actos que en otros tiempos empobrecieron muchas familias, dejando rastro de desolacion.

3º Que como uno de los medios de

imparcialidad que deben poner en ejercicio los intendentes, es digno de recomendacion el adoptado en alguna provincia de dirijirse estos jefes á los alcaldes constitucionales confidencialmente, acompañandoles oficios en forma de despachos á favor de los comandantes de la Guardia nacional ó de alguno de los individuos de los ayuntamientos que se presenten al servicio de la cobranza, autorizándoles para que procedan contra los morosos, y que les exijan, por via de multas las dietas á que dieren lugar ó aconseje la prudencia, con destino el importe de ellas, bajo la intervencion de los alcaldes, al equipo y armamento de la Milicia nacional.

4º Que conducida la intendencia y gefes de Hacienda por el solo objeto de realizar la cobranza sin miras de intereses parciales ni de mantener en derredor de las oficinas un número dado de ajentes que antes de ahora, y aun en la actualidad, libraron y libran su subsistencia en la morosidad ó descuido de los pueblos y particulares y en la costumbre de no pagar hasta verse compelidos de los apremios, se logrará que los sacrificios de los contribuyentes pasen, sin recargos ni dispendios de manos intermedias, al tesoro público para atender á las tropas, á la viuda y al huérfano, á los militares retirados y empleados ancianos, y en fin á todas las cargas del Estado.

5º Que pues la diputación provincial de Segovia se concreta, en su reclamación al Congreso, á que se suprima la exacción de los 10 rs. de los despachos, el intendente ha debido limitarse en esta parte á hacerlo presente al ministerio, sin dirigirse á las Córtes en este ni en ningun caso, mediante á que al Gobierno toca defender en el mismo Congreso los actos de sus funcionarios, si estos no traspasan el círculo de sus atribuciones, ó correjir en caso contrario los abusos en que incurrieren.

6º Y últimamente, es la voluntad de la Reina Gobernadora que los intendentes, jefes y empleados de la administracion de la Hacienda nacional se abstengan de dar á la prensa las exposiciones ó escritos relativos á asuntos oficiales que hagan al ministerio ó á las dependencias jenerales de la corte, mientras no recaiga sobre ellos la oportuna resolucion; porque S. M. ha visto con el mayor desagrado, que algunas veces toma conocimiento el publico, antes que el Gobierno, de negocios cuya determinacion toca exclusivamente á este. De Real órden lo comunico á V. S. para su mas exacto y respectivo cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1837. = Mendizabal.

Madrid 18 de abril.

La suscripcion abierta en la cancilleria de la legacion española en el Brasil, para el equipo y armamento de los defensores de Isabel II y de la libertad, ha producido desde 17 de marzo de 1836 hasta 5 de enero del presente año la cantidad de 10820 rs.

El duque de S. Lorenzo y del Parque grande de España de primera clase, brigadier de infanteria de los ejércitos nacionales y gentil hombre de camara de

S. M., ademas de haber acudido al alivio de las necesidades del estado con los donativos voluntarios que ha podido, y de contribuir en el dia con las sumas considerables que se le han señalado para el pago de los 200 millones, deseando dar nuevas pruebas de su adhesion á la justa causa, y de su simpatia en favor del valiente y benemérito ejército, ha suplicado á S. M. se sirva admitir la cesion que á pesar de la decadencia de sus rentas hace desde el dia 13 del mes corriente del sueldo que por dicho empleo de brigadier le corresponde, y ha disfrutado como un honroso recuerdo de sus servicios, á beneficio de los hospitales del ejército del Norte, mientras dure la guerra actual. S. M. se ha dignado admitir esta generosa y patriotica oferta del duque del Parque, mandando al propio tiempo se le den las gracias en su real nombre. The supplies of ordered about

## CRONICA DE LA PROVINCIA. 139

Aviso al Público.

De dia 15 á dia 20 del corriente saldrá para Argel la Bombarda española V. del Carmen, admite cargo y pasageros, para el ajuste se conferirán con el Sr. Francisco Maricó, vive calle de la Plana nº 42.

Capitania de Puerto.

Embarcaciones entradas.

De Barcelona en 4 dias el Berg. de guerra ingles Nautilus al mando del Teniente Mr. Croock.

Orden de la plaza.=La misma de ayer.

Mahon:=Imprenta Constitucional de la Viuda é Hijo de Serra.